

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES ADJUDICADO A:**

**ISABEL CRISTINA MARIN HINCAPIÉ**  
**Nº 0200-09-20-0033-11**

Entre los suscritos a saber: RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.788 de Envigado, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE ENVIGADO, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto N° 4282 de 2008 y Ley 136 de 1994 art. 171 y con las facultades expresas para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de otra la profesional en derecho, la abogada **ISABEL CRISTINA MARIN HINCAPIÉ** también mayor de edad, domiciliada en Cra 39 B N° 48 sur 24 Barrio el Trianon - Teléfono 332.68.92 identificada con cédula de ciudadanía N° 43.749.031 de Envigado, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ART. 40 L. 80 /93**

La CONTRATISTA de manera independiente, prestará sus servicios profesionales al CONTRATANTE, para la realización de acciones de tutela, derechos de petición, asesorías jurídicas en diferentes áreas del derecho, declaraciones de desplazamiento, si es el caso, asistencia a audiencias en familia, transito, inspección, vigilancia de los derechos de petición de la administración, y las demás que le sean asignadas por el contratante, así como para la promoción y

divulgación de los derechos humanos propios de la gestión que realiza la Personería en diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Envigado.

**SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: ART. 4 N° 8 Y ART. 27 L. 80/93**

La contratista recibirá por valor del presente contrato la suma de Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos M/L (\$5.600.000.00).

**TERCERA: FORMA DE PAGO**

La suma indicada en la clausula anterior, será pagada en una sola cuota, la cual pasara la contratista a la secretaria de hacienda una vez haya prestado el servicio y con el recibido a satisfacción por parte del contratante y de la auditoría de cuentas de la Personería.

**CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN: ART. 40 INC. 3° L. 80/93**

Las partes de mutuo acuerdo, han fijado como duración a este contrato, dos meses, es decir, desde el veintiocho (28) de junio hasta el veintiocho (28) de agosto de 2011 y que será ejecutado en las instalaciones de la Personería de Envigado y excepcionalmente en las instituciones educativas del Municipio.

**QUINTA: LUGAR y TÉRMINOS PARA EL PAGO: ART. 40 INC. 3° L. 80/93**

El pago se realizará en el Municipio de Envigado previo aporte de la cuenta de cobro por parte de la contratista, el aporte de salud y pensión conforme a la Ley, según las condiciones y períodos que establezca la Tesorería Municipal, quienes son los encargados de realizar el desembolso del pago y el trámite administrativo para ser revisada y causada.

**SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO**

El valor pactado por la prestación del servicio no sufrirá variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: ART. 4 L. 80/93**

El CONTRATANTE se obliga a: A) Suministrar a LA CONTRATISTA de forma oportuna toda la información que aquella requiera para la cabal prestación de sus servicios. B) Suministrar a la contratista los recursos humanos y/o técnicos necesarios para que aquella desarrolle su labor. C) Pagar oportunamente a LA CONTRATISTA la remuneración pactada en el contrato.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ART. 5 L. 80/93**

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan de la naturaleza del servicio prestado, LA CONTRATISTA se obliga a: A) Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, B) Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con el contratante. C) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que el contratante haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional. D) Poner a disposición del CONTRATANTE todos los conocimientos, diligencias y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados. E) Entregar al contratante un informe mensual por escrito sobre su labor realizada.

**NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O VIGILANCIA DEL CONTRATO**

La intervención o supervisión de este contrato lo realizará directamente el contratante y su grupo de contratación, quienes controlaran la debida ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizadas conjuntamente con la contratista, a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. Esta interventoría se hace según el reglamento y manual de contratación y de conformidad con la planta de cargos de la Personería de Envigado.

#### **DÉCIMA: AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA**

La CONTRATISTA en ejercicio de su labor encomendada, actuará con total y absoluta autonomía e independencia del CONTRATANTE, sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas para desempeñar la labor profesional.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**

Queda expresamente permitido que la CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo que exista previa autorización y acuerdo por escrito con el CONTRATANTE.

#### **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, dará lugar a cualquiera de las partes a resolverlo de pleno derecho, sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren devengado y de reclamar los daños y perjuicios a que diere lugar.

#### **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

La CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales e inhabilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y que en caso de presentarse causal sobreviviente, actuara conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley en mención.

#### **DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL**

El presente contrato NO genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y ningún tipo de obligaciones laborales, diferentes al valor aquí acordado.

#### **DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO**

Según las necesidades del servicio y para garantizar el buen funcionamiento de la administración de la entidad, la Personería podrá en cualquier momento ordenar la suspensión, reinicio o ampliación de esta orden de servicio, previo acuerdo con la

CONTRATISTA y solicitando un nuevo CDP Y RDP, para el pago de la misma, sin requerir un nuevo contrato, simplemente haciéndose una adenda o adición a este contrato principal.

#### **DECIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXORBITANTES**

De acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Personería podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la Personería podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y la ley 1150 de 2007.

#### **DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA**

Las diferencias que se susciten con ocasión del presente contrato se someterán a la decisión de un árbitro que será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur cuyo fallo será en derecho y el término no podrá exceder de tres (3) meses para decidir el asunto, contado desde el momento de la instalación del Tribunal de Arbitramento. En el evento de requerirse una prórroga ésta deberá solicitarse por ambas.

#### **DÉCIMA OCTAVA: SOLEMNIDAD**

Todos los acuerdos o variaciones que se den entre LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con relación a los servicios objeto del presente contrato, se deberán realizar por escrito y bajo las firmas de las personas autorizadas legalmente para ello.

#### **DECIMA NOVENA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**

A La CONTRATISTA se le harán las retenciones y descuentos conforme a la Ley en el momento de los pagos.

#### **VEINTEAVA: LIQUIDACIÓN**

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que se efectuará antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

#### **VEINTIUNAVO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:**

EL presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes intervinientes.

#### **VEINTIDOSAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**

Los gastos que genere el presente contrato serán cancelados por EL CONTRATANTE con cargo al Código Presupuestal de la actual vigencia N° 2102311641001 descripción que corresponde a Promoción Y Divulgación de Derechos Humanos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20110873 del 23-06-2011 y el Registro de Disponibilidad N° 20111417 del 28-06-2011.

#### **VEINTITRESAVO: DOCUMENTOS ANEXOS:**

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: Certificado de DAS/ Antecedentes Disciplinarios/ Certificación Contraloría/ /Rut/ Fotocopia de la cedula/ Certificado paz y salvo pensión y salud/ copia acta de grado o tarjeta profesional.

**Parágrafo:** Se sacan cuatro ejemplares originales así:

- 1 para el contratista

- 1 para la Secretaría de Hacienda
- 1 para la Tesorería para la primera cuenta
- 1 para la legalización del contrato y carpeta interna de la Personería

Para constancia se firma este contrato en el Municipio de Envigado a los  
veintiocho (28) días el mes de junio de 2011.

Contratante,

**RAMIRO VARGAS MUÑOZ**  
Personero Municipal

Contratista,

**ISABEL CRISTINA MARIN HINCAPIÉ**  
Abogada titulada

Realizo Yenny Uribe Vélez